



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Agosto de 2011 No. 322

SEGUNDA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 3043-A-2011-A Reglamento del Personal Directivo y de Confianza del CONALEP Chiapas.	2
Pub. No. 3043-A-2011-B Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.	45

Publicación No. 3043-A-2011-B

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I y 44 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá los diferentes tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial, superior necesarios para el desarrollo de la sociedad y en consecuencia del Estado, apoyando a la investigación científica y tecnológica, influyendo en el fortalecimiento y difusión de nuestras actividades productivas y de calidad.

Asimismo, el artículo 57 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, establece que la educación superior tecnológica es aquella que se orienta al aprendizaje de conocimientos, valores, hábitos, aptitudes y actitudes individuales socialmente útiles, que promuevan la creatividad, la iniciativa y alto desempeño en el trabajo, para el mejoramiento tanto de la calidad y la competencia productivas, como los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad mediante el estudio, la generación de conocimientos y la aplicación de procedimientos técnicos de una rama de la producción.

La educación superior tiene como finalidad esencial formar profesionales capaces de incorporarse a los procesos de desarrollo del Estado y País, mediante la aplicación de las ciencias, humanidades y tecnología que permitan un desempeño en su trabajo con sentido común y ético.

La Universidad Tecnológica de la Selva, como institución de educación superior en la Entidad, tiene la responsabilidad del desarrollo permanente en la calidad académica, en sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, para la formación de capital humano y su desarrollo integral como eje principal para el impulso y fortalecimiento del Estado, a partir de su contribución en la preparación profesional de las personas que requieren las actividades productivas, la promoción del desarrollo social y el mejoramiento en la convivencia y calidad de vida en la entidad.

Así como, desarrollar estudios y/o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios para responder a los desafíos sociales y a las necesidades de desarrollo humano de los chiapanecos.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en materia educativa establece que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando su consolidación y atendiendo a las prioridades y necesidades de la entidad y los municipios, así como reorientar la oferta educativa conforme a las perspectivas del desarrollo económico

y sociocultural en el contexto estatal a través de áreas y programas educativos en estrecha vinculación con los sectores productivos.

Que con la presente reforma, se pretenden brindar mejores espacios educativos a jóvenes de diversas regiones de la Entidad, que formen parte de la generación de estudiantes de nivel superior en materia tecnológica, lo cual habrá de fomentar y desarrollar mejores aptitudes y resultados que se concreten en un desarrollo sustentable en la entidad y a nivel nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 1°; el párrafo segundo del artículo 3°; las fracciones II, XXIV y XXV, del artículo 6°; los artículos 8°; 10; el párrafo segundo del artículo 11; los artículos 13; 15; el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 18; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XX y XXI del artículo 20; el artículo 30; la fracción III del artículo 32; los artículos 34; 37; 39; 40; 41; 42 Bis; 43; 44; 44 Bis; el párrafo primero del artículo 52; el artículo 52 Bis; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 56, 61, 63, 64, 66, 67, 69 y 70; el párrafo primero del artículo 71; así como los artículos 74; 76; 77; 78 y 79, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VI al artículo 5°; la fracción XXVI al artículo 6°, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 42; 55 y 65, así como los Capítulos III y VII del Título Segundo, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- La Universidad Tecnológica de la Selva, se constituye como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contribuyendo a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, y forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 3°.- La Universidad Tecnológica...

La Universidad Tecnológica de la Selva, forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas (SESTECH), con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 5°.- La Universidad...

I. A la V. ...

- VI. Prestar servicios de asesoría en general y de servicios tecnológicos, a los sectores público, social y privado, que lo requieran en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y en la ejecución de éstos, para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la ejecución de programas de solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en general.

Artículo 6°.- Para realizar...

I. Organizarse...

- II. Planear, programar y organizar la enseñanza técnica superior tecnológica, de los programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, públicas o privadas que impartan el mismo nivel educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, conforme a las disposiciones aplicables, y el de sus programas de especialización, e investigación aplicada, de innovación científica y tecnológica y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de ideas.

III. A la XXIII. ...

XXIV. Promover la certificación por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad Tecnológica de la Selva.

XXV. Promover la formación y actualización del personal docente y del personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos.

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 8°.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá obtener ingresos provenientes de los servicios educativos que preste por concepto de inscripción, reinscripción, expedición de certificados y emisión de constancias, certificación y reposición de documentos, pago de colegiaturas, pago de exámenes y de titulación, revalidación de estudios, por la prestación de servicios tecnológicos, profesionales, y demás actividades que realice para fortalecer su condición patrimonial, así como también por los ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 10.- Los bienes muebles e inmuebles destinados para los fines de la Universidad Tecnológica de la Selva serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Cuando alguno o algunos de los bienes inmuebles dejen de ser utilizados para los fines de la Universidad Tecnológica de la Selva, el Consejo Directivo formulará la declaración de desafectación, previa autorización del Congreso del Estado de Chiapas, a fin de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, pasando a formar parte de los bienes de dominio privado de la Universidad Tecnológica de la Selva y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones del derecho común.

Artículo 11.- Los bienes...

Tampoco estarán grabados los actos y contratos en los que intervenga, ni las contribuciones que conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo 13.- La Universidad Tecnológica de la Selva, se integra por sus Autoridades, Patronato, Investigadores, personal Directivo, Académico, Administrativo, así como por su Alumnado.

Artículo 15.- La función docente de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como la investigación científica y tecnológica, se realizará como lo determine el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva; la docencia, la investigación y la extensión, se llevarán a cabo en estrecha vinculación, en términos del mismo Reglamento.

Artículo 16.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, y estará integrado por:

I. A la VI. ...

Cada miembro...

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán desempeñar los cargos de Rector o Director, sino después de transcurridos dos años de su separación del Consejo; pero si podrán realizar tareas docentes o de investigación con sujeción a lo previsto en los ordenamientos normativos aplicables a la Universidad Tecnológica de la Selva.

El cargo de...

La renovación...

Artículo 20.- El Consejo Directivo...

I. A la III. ...

IV. Designar al Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Directores de Área, de acuerdo a la propuesta que le presente el Rector y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo.

- V. Estudiar y resolver en única instancia, los conflictos que se susciten entre las demás autoridades de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- VI. ...
- VII. Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad Tecnológica de la Selva, en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos, la expansión de sus servicios y la superación académica de su personal.
- VIII. Autorizar el incremento de plazas en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente en la Universidad Tecnológica de la Selva.
- IX. Autorizar la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad Tecnológica de la Selva, y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como, para la obtención de créditos adicionales y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a los egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales, podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.
- X. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como la cuenta anual que le presente el Rector.
- XI. ...
- XII. Aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva, que serán elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, avalados por el Comisario Público Propietario y presentados por el Rector.
- XIII. A la XVI. ...
- XVII. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando y aprobando cuando así se requiera, la estructura administrativa y académica de la Universidad Tecnológica de la Selva, en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente.
- XVIII. A la XIX. ...
- XX. Aprobar la designación del Comisario Público Propietario propuesto por la Secretaría de la Función Pública del Estado, hecha de conocimiento por conducto del Rector.
- XXI. Aprobar la donación de activos fijos propiedad de la Universidad Tecnológica de la Selva, previa existencia de dictamen de procedencia de bien inutilizable para la institución, y de conformidad con las leyes aplicables.

XXII. A la XXVI. ...

XXVII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables, así como las contenidas en las normas reglamentarias de la Universidad Tecnológica de la Selva, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos de la misma Universidad.

Capítulo III Se deroga

Artículo 30.- El Rector será el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de la Selva, será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección, y permanecerá en sus funciones con todas las prerrogativas y obligaciones, hasta en tanto el Gobernador del Estado así lo determine.

Artículo 32.- Para ser designado...

I. A la II. ...

III. Poseer como mínimo grado académico de maestría, preferentemente en las áreas de conocimiento afines que se impartan en la Universidad Tecnológica de la Selva.

IV. A la V. ...

Artículo 34.- El Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para su exacta observancia.
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por el propio Consejo Directivo.
- III. Conceder permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal Directivo, Docente y Administrativo, designando a quienes los sustituyan provisionalmente.
- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para ser representado en el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Presentar ante el Consejo Directivo los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica de la Selva para su aprobación, así como el informe anual de labores.
- VI. Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad Tecnológica de la Selva.
- VII. Crear con la aprobación del Consejo Directivo las Secretarías de Rectoría.

- VIII. Impulsar la actividad editorial de la Universidad Tecnológica de la Selva, principalmente en lo relativo a obras de texto y de consultas.
- IX. Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la preservación de los valores culturales, históricos y sociales de la comunidad universitaria, la extensión y difusión de la cultura, así como la prestación de los servicios tecnológicos que vincule a la Universidad Tecnológica de la Selva con la sociedad, para actuar como agente de cambio y mejoría substancial de los niveles de ingreso y desarrollo, mediante la celebración de convenios de concertación, con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales y comerciales, para desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.
- X. Autorizar conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, los pagos que deba realizar la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XI. Elaborar y difundir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
- XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos que haya aprobado el Consejo Directivo y ordenar la realización de auditorías generales o parciales que estime pertinentes.
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, laboral, administrativa y todas las que se requieran para la realización de su objeto, sujetándose a las reglas generales que fije el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.
- XIV. Presentar al Consejo Directivo, informe periódico correspondiente a los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como, de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XV. Celebrar convenios o acuerdos para el desarrollo de la investigación y el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros, así como para la actualización, capacitación y especialización del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XVI. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y académicas de la institución; dictando los acuerdos y disposiciones tendentes a dicho fin.
- XVII. Presentar al Consejo Directivo para efecto de su aprobación, la designación del Comisario Público Propietario realizada por la Secretaría de la Función Pública del Estado.
- XVIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la institución, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.

- XIX. Solicitar al Comisario Público Propietario adscrito a la institución, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la misma Universidad, tendentes a vigilar que el manejo y la aplicación de los recursos públicos, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.
- XX. Plantear ante el Consejo Directivo una terna con las propuestas para ocupar el cargo de Directores de División de Carrera de la Universidad Tecnológica de la Selva, y emitir opinión previa a su remoción.
- XXI. Proponer al Consejo Directivo a las personas que ocuparán el cargo de Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Directores de Área, y emitir opinión previa a su remoción.
- XXII. Celebrar convenios y contratos de cooperación tecnológica, asesoría técnica, prestación de servicios tecnológicos y de intercambio de experiencias con organismos del sector público, social y privado.
- XXIII. Proponer la creación de nuevos planteles, o extensiones de la Universidad Tecnológica de la Selva en el Estado.
- XXIV. Rendir ante el Consejo Directivo, informe anual de actividades en la primera reunión ordinaria de cada año.
- XXV. Expedir los nombramientos del personal Directivo, Administrativo y los Honoríficos de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 37.- El Secretario Académico colaborará con el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, auxiliándole en el desarrollo y atención de los programas de carácter académico, de investigación, de extensión y difusión de la cultura, así como en el de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de las Direcciones de División y de Carrera, y tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva.

De igual forma, el Secretario de Vinculación coadyuvará con el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, coordinando y supervisando la interacción con el sector productivo de bienes, servicios y social, para realizar por medio de convenios y contratos, seguimiento de egresados, educación continua, educación extraescolar, educación en línea, prestación de servicios tecnológicos, las que le asigne el Rector, y en general, las que le determine el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo 39.- El Abogado General, además de cumplir con los requisitos que señala el artículo 17 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, deberá ser Licenciado en Derecho,

con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos; será el Apoderado Legal de la Universidad Tecnológica de la Selva con todas las facultades de un mandatario judicial y podrá actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, agraria, administrativa, laboral y ante la autoridad que sea necesario hacerlo, en los términos del referido Decreto de Creación, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, con atribuciones para delegar facultades cuando sea conveniente, para la defensa de los intereses de la propia Universidad.

Así mismo, el Abogado General de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá la facultad de sustituir al Rector para presentar e interponer demandas o el desistimiento de las mismas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Universidad Tecnológica de la Selva sean señalados como autoridad responsable, terceros perjudicados o tengan interés jurídico.

Artículo 40.- El Abogado General tendrá a su cargo la representación legal de la Universidad Tecnológica de la Selva en los asuntos judiciales y administrativos que expresamente le asigne el Rector, así como llevar a cabo la elaboración y revisión de los proyectos legislativos inherentes a la Universidad Tecnológica de la Selva, de reforma al Decreto de Creación de la Universidad, del Reglamento Interno, de los Reglamentos Especiales, de los Contratos, Convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para la actualización legislativa de propia Universidad.

Artículo 41.- El Abogado General, para cumplir con las funciones que le otorga el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, se auxiliará de las autoridades que establecen las fracciones IV, VII, VIII, XI, XII y XIII, del artículo 14 del presente instrumento.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 42 Bis.- El Comisario Público Propietario será designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, y le corresponderá examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la misma, tendentes a vigilar que se efectúe un adecuado ejercicio del presupuesto, así como del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

De así estipularlo, podrá presentar al Rector y al Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas; lo anterior, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en los ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección.

Artículo 43.- Los Directores de División, de Carrera y de Área, serán designados por el Consejo Directivo en base a la terna que presente el Rector, en términos de las fracciones III y IV del artículo 20, en relación con las fracciones XX y XXI, del artículo 34, ambos del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Las Direcciones de División y de Carrera, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y obligaciones que les confiere el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Por su parte, los Directores de Área de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que les confiere la misma disposición reglamentaria.

Artículo 44.- Para ser Director de División, de Carrera y de Área, deberán reunir los requisitos del artículo 17 del presente Decreto; además los Directores de División y de Carrera, deberán tener experiencia mínima de tres años como docentes y/o investigadores, siendo necesario demostrar conocimiento en el campo materia de trabajo.

Artículo 44 Bis.- El Director de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución y supervisión de los planes y programas de carácter administrativo, económico, financiero y contable que le asigne el Rector y, en general, las que le otorgue el Reglamento Interno.

Capítulo VII Se deroga

Artículo 52.- El Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva estará integrado por:

I. A la II. ...

Todo el Personal...

Para los efectos...

Artículo 52 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica de la Selva contará con el siguiente personal:

- I. Académico.
- II. Administrativo.

Será personal Académico, el contratado por la Universidad Tecnológica de la Selva para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación, extensión, gestión y difusión, en los términos y demás disposiciones que al respecto se expidan, así como de los planes y programas académicos que se aprueben.

El Personal Administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 53.- El personal...

Cuando la Universidad Tecnológica de la Selva requiera la realización de servicios especiales, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, o para obra o tiempo determinado.

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo 56.- El Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva, dependiendo de la clasificación por ocupar, deberá cubrir los requisitos mínimos indispensables previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico de la misma.

Artículo 61.- La relación de trabajo entre la Universidad Tecnológica de la Selva y el personal académico y administrativo, se regirá por lo establecido tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, ambos de la propia Universidad; y la Seguridad Social se otorgará en los términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, este Decreto y los acuerdos que en esta materia emita el Consejo Directivo.

Artículo 63.- Son atribuciones del Patronato.

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad Tecnológica de la Selva.
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad Tecnológica de la Selva;
- III. Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de la Selva en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.
- IV. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo 64.- La planeación universitaria constituye un proceso institucional orientado a mejorar la realización de los objetivos de la Universidad Tecnológica de la Selva, será participativo en atención a la naturaleza comunitaria de la misma Universidad y buscará:

- I. Apoyar al cumplimiento de los objetivos sustantivos de la Universidad señalados en este Decreto y fortalecer sus vínculos con la realidad del país y sus problemas, y con los diversos sectores sociales, a fin de captar sus necesidades presentes y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para la solución a los problemas nacionales.
- II. Promover la participación efectiva de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y acciones a través de los órganos y mecanismos institucionales.
- III. Consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación interinstitucional entre las áreas que integran la Universidad.
- IV. Optimizar el uso de los recursos universitarios.

Artículo 65.- Se deroga.

Artículo 66.- La Planeación Universitaria estará a cargo de la Rectoría, a través de la Dirección de Planeación y Evaluación, quien deberá presentar su plan de trabajo o proyecto académico para ser sancionado por el Consejo Directivo.

Artículo 67.- La Dirección de Planeación y Evaluación será la responsable de la planeación y autoevaluación mediante la realización de las siguientes actividades:

- I. Integrar las metas mínimas a realizarse anualmente.
- II. Estudiar y proponer políticas específicas para el desarrollo de la institución, incluyendo las líneas de acción y marcos de referencia para su ejecución.
- III. Llevar el seguimiento de las acciones ejecutadas en relación con los objetivos y prioridades del programa académico de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- IV. Realizar el proceso de autoevaluación anual sobre el cumplimiento de las metas mínimas señaladas.

Artículo 69.- Los titulares de las áreas administrativas y académicas de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera la Dirección de Planeación y Evaluación, a efecto de formular la planeación universitaria.

Artículo 70.- Son alumnos de la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de selección e ingreso estén inscritos en ella; por lo que tendrán los derechos y las obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida la misma Universidad.

La constancia escolar de éstos será expedida por el área de Servicios Escolares.

No generarán ningún derecho escolar, ni vínculo alguno con la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes no estén debidamente inscritos en ella.

Artículo 71.- Son alumnos regulares de la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes hayan aprobado todas las materias que correspondan a los ciclos escolares anteriores y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen.

Los que no...

Artículo 74.- Lo señalado en el artículo anterior se deberá realizar por la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica de la Selva, de tal forma que se garantice la selección de aspirantes más aptos y mejor preparados.

Artículo 76.- La Universidad Tecnológica de la Selva promoverá estímulos para los alumnos por su aprovechamiento y buena conducta.

Artículo 77.- La Universidad Tecnológica de la Selva otorgará los siguientes estímulos:

- I. A los alumnos que obtengan durante el ciclo escolar un promedio de aprovechamiento escolar igual o superior a 9.0 y tengan buena conducta, se les otorgará diploma y beca, en términos de la reglamentación respectiva.
- II. A los alumnos que terminen su carrera y que en el Examen General de Egreso del TSU, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, obtengan testimonios de desempeño académico, se les condonará el 50% de las cuotas correspondientes para titulación, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo y de conformidad con el presupuesto aprobado.

Artículo 78.- Los alumnos que alteren el orden y la disciplina en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Selva, o en las demás en las que se presenten como alumnos de la institución, o violen las disposiciones de este Decreto y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en la reglamentación universitaria que al efecto se expida.

Artículo 79.- El Personal Académico y Administrativo de la Universidad Tecnológica de la Selva, se hará acreedor a los estímulos o sanciones disciplinarias que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Javier Alvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

